Dicial Boletin

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 1168.

Núm. 1239.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 3.º - Establecimientos penales.-Por órden de la superioridad fecha 9 del actual, se anuncia una nueva subasta para contratar el taller de Zapateria del Presidio de esta Capital, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones.

1. La subasta para el arrendamiento del taller de Zapateria del presidio de las Baleares tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia. asistido del oficial encargado en el Gobierno de la misma y de un Notadel próximo enero á las 42 de su ma-

2. Los tipos para la licitacion las ó tipos que sirven de base para la serán los que se espresan en la con- subasta. dicion 2.ª de las particulares del

co!

109-

ader.

riano

me y

sto de

Fran.

ober-

3.ª Se entenderá por proposicion mas ventajosa aquella que aumente mas las cantidades asignadas á cada uno de los oficiales primeros, segunmismos operarios.

4.ª Para tomar parte en la licitacion el proponente deberá constituir previamente en la Caja de Depósitos la cantidad de 50 pesetas.

5.ª Las proposiciones se redactaran en la forma siguiente:

«Conformandome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la superioridad para el arrendamiento en pública subasta del taller de Zapateria en el presidio de las Baen letra la cantidad diaria que se ofrezea por cada uno de los oficiales primeros, segundos y terceros y el número que de estas mismas clases de operarios se compromete el contratista à ocupar constantemente en el taller. En vez de firmar se escri-

birà un lema. 6.4 Las proposiciones se incluirán en pliego cerrado dirigido al Gober-Dentro de este mismo pliego se cer- contrato à escritura pública siendo de peseta cada uno: al cumplir seis meses desde 1.º de abril al 30 de setiembre y

la carta de pago ó documento legal cion general de Establecimientos penaque acredite haberse constituido el les y la otra para la comandancia del depósito que previene la condicion presidio.

Subasta durante la media hora ante- puesto en la Caja de Depositos una rior á la fijada para dar principio al nueva fianza para responder del cumacto; y una vez presentados no po-

el Presidente sorteará por medio de ro de 1852, si el contratista dificulta el cédulas los pliegos presentados, mar- otorgamiento de la escritura ó impide cándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario á las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento y á las proposiciones rico obtenido en el Sorteo.

9. Se declara inadmisible toda condicion 4.ª ó que altere las clausu-

40. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieran mejorarlas ó se hallasen ausendos y terceros y el número de estos tes se entenderá por proposicion mas ventajosa la correspondiente al pliego que hubiere obtenido número mas bajo en el sorteo de que trata la condicion 8.ª

11. Acto seguido el Presidente adjudicarà provisionalmente el remate à favor de la proposicion mas ventajosa, y se estenderá testimenio de todo lo actuado remitiendose este à la Direccion General de Beneficencia Sanidad y Establecimientos penales. El Depósito cor- que correspondan y se distribuirán enrespondiente à la referida proposicion tre el Estado y los penados operarios quedará retenido y se devolverán à los en la proporcion que determina el Releares me obligo à tomarlo en con- demas licitadores las cartas de pago ó glamento de 5 de setiembre de 1844. trato; satisfaciendo à razon de (aqui documentos que acrediten la imposicion de las suyas respectivas.

14. El Depósito de 50 pesetas que 7. Los pliegos que contengan las establece la condicion 4. permanecerá proposiciones han de quedar en po- subsistente hasta tanto que el rematante der del Gobernador Presidente en la acredite en debida forma el haber im-

plimiento del contrato; y sugeto à la responsabilidad que previene el articu-8.ª Llegada la hora de la subasta lo 5.º del Real decreto de 27 de febreque la misma tenga efecto dentro del término de ocho dias à contar desde el en que se le comunique la orden de

aprobacion definitiva.

15, Los pliegos de condiciones para de los licitadores por el órden numé- la subasta y particulares de arrendamiento se insertarán con el correspondiente anuncio en el Boletin oficial de rio que autorizará el acto el dia 12 proposicion que no lleve unidos el la provincia y se hallarán de manifiesto comprobante integro que marca la al público en el Gobierno de la misma todos los dias no feriados hasta el an- cuales conservará una entregando la terior al de la subasta inclusive.

> Condiciones particulares para el arrendamiento.

> Zapateria del presidio de las Baleares:

por cada uno de los oficiales primeros; 30 por los segundos y 20 por los terceros no pudiendo ocupar menos de seis de los de la clase 1.ª otros 6 de la de 2.º y 8 de la de 3.º

3.ª Las cantidades que el contratista deba entregar con arregio à la condicion anterior serán satisfechas al establecimiento del 1.º al 3 del mes siguiente á

4.ª El contratista admitirà en el taller para ir cubriendo las bajas que del mismo. 12. Cualesquiera que sean los re- ocurrieran en las clases de oficiales, un sultados en las proposiciones que se ha- número de aprendices que fijará de to al órden y cuidado de los enseres esgan como igualmente la forma y con- acuerdo con los jefes del establecimien- tará á cargo de los maestros, bajo la ceptos de la subasta, quedará siempre, to. Estos aprendices no ganarán nada inspeccion inmediata de los jefes del reservada al Ministerio de la Goberna- durante los cuatro primeros meses; pero cion la libre facultad de aprobar ó no si al terminar este período resultasen definitivamente el remate teniendo siem- no ser aptos para el oficio serán retirapre en cuenta el mejor servicio público. dos del taller y en el caso de tener ap-menos los de fiesta y los que como tales 13. Declarada por la superioridad titud pasarán á la clase de oficiales ter- esceptuan las ordenanzas del ramo. la adjudicacion definitiva, se elevara el ceros ganando 20 céntimos diarios de

rará otro con un lema conteniendo el cuenta del rematante los gastos de ella en la clase de oficiales terceros ascennombre y domicilio del proponente y y los de dos copias; una para la Direc- derán á la de segundos ganando 30 céntimos y al cumplir otros seis meses en la clase de oficiales segundos ascenderán à la de primeros ganando 42 céntimos.

5.ª El comandante pondrá desde lnego á disposicion del contratista el local destinado para taller de Zapateria.

6.ª Tambien se entregarán al contratista por inventario las herramientas y enseres que al verificarse el contrato se encuentren en el taller; pero serán devueltas en estado de buen uso al establecimiento el dia en que termine el contrato.

7.ª Tanto el comandante como los demás empleados del establecimiento tendrán obligacion de velar para que no sufran menoscabo los intereses del contratista, el cual por su parte podrá tambien adoptar las disposiciones que juzgue oportunas con el mismo fin y especialmente para la custodia de herramientas enseres y efectos, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios de las otra al comandante.

8.ª Si para la seguridad de los penados ó con cualquier otro objeto hubiere necesidad de practicar reconoci-1, Se arrienda por dos ó cuatro años mientos ó adoptar determinadas medià eleccion del rematante el Taller de das, el contratista estarà obligado à franquear el taller y sus accesorios en 2.ª El contratista satisfará cuando el momento que á ello se le requiera menos 42 céntimos de peseta diarios por el comandante y empleados del Establecimiento.

9.ª Si no fuesen bastantes las herramientas y enseres que se entreguen al contratista como pertenecientes al presidio, para que el taller pueda funcionar con todos los operarios que se hubiere estipulado, será de coenta del mismo contratista la adquisicion de los que falten.

10. La Direccion de los trabajos será exclusiva del contratrista; pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni admitir en el de Zapateria á los que no sean operarios

11. La vigilancia del taller en cuandenanza.

12. Todos los dias serán de trabajo

13. Las horas de trabajo serán diez

ocho en los seis meses restantes.

14. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra ù otra cualquiera agena à la voluntad del contra- mento, y para llevar à efecto en lo so à la publicacion del presente detista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los ria lo prescrito en el art. 3.º del dejornales mientras duren las circunstancias que lo motivaren, y sin que dicha interrupcion dé lugar à otra indemnizacion en el caso de acordarla la Direccion del ramo que à la próroga del contrato por el tiempo que estuviese sin funcionar el taller.

15. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptue necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que à su discrecion corresponda apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion de Establecimientos penales.

16. El Gobierno se reservará la facultad de contratar en el presidio de las Baleares otro ó mas talleres de zapateria, pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento, y en lo de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

17. Si la Dirección tuviere necesidad de ocupar los penados del referido taller en cualquier objeto ó destinarlos á obras ó reparacion del edificio y lo hiciese con los que utiliza el contratista, queda el mismo libre de abonar plus à los que pierda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servirà de razon para prorrogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion 1.ª La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto à otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

18. Para responder del pago de las cantidades que el contratista se obligue à satisfacer mensualmente en la caja del establecimiento deberá consignarse en la de Depósitos la cantidad de 250 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado con arreglo à las disposiciones vigentes; de cuya cantidad se incautarà el Tesoro publico si el coutratista no tuviese planteado el taller de zapateria y funcionando con el número de operarios que se hubiere estipulado dentro el término de un mes á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

19. Habrá lugar à rescindir desde luego el contrato con pérdida total de la fianza, si el contratista dejase transcurrir dos meses sin satisfacer las cantidades à que se haya obligado.

Madrid 16 de noviembre de 1871.-Aprobado Candau. - Es copia. - El director general, Joaquin Bañon.»

Lo que, en cumplimiento à lo dispuesto por el Illmo. Sr. Director general del ramo, he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiendo à las personas que deseen interesarse en la subasta, que esta tendrá lugar el dia 25 del corriente mes y hora de las de su mañana en la Secretaria de este Gobierno de provincia. Palma 14 agosto de 1874.-Cipriano Garijo.

Núm. 1240.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 30 de julio último se halla el siguiente

A propuesta del Ministerio de Foque se refiere à Instruccion primacreto de esta fecha,

Vengo en disponer lo siguiente:

Articulo 1.º Se deroga el art. 7.º del decreto de 14 de octubre de 1868, que encomendó á los Ayuntamientos el nombramiento de maestros de primera enseñanza, y se restablecen en su fuerza y vigor los artículos 182, 183 y 184 de la ley de Instruccion pública de 9 de setiembre de 1857.

Art. 2.º Para los nombramientos de maestros y maestras se seguirá el procedimiento prescrito en la Real

orden de 10 de agosto de 1858.

Art. 3.º Los espedientes de provision de escuelas que estén en curcreto, se ultimarán con arreglo á las disposiciones vigentes cuando se in-

Madrid veinte y nueve de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.-Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.»

Y he dispuesto su reproduccion en este periódico oficial para la debida publicidad y conocimiento de los in-

Palma 12 agosto de 1874. — Cipria no Garijo.

Núm. 1241.

Seccion de Fomento. - Minas. - A tenor de lo preceptuado en el decreto de 1.º de julio último se hallan fuera de condiciones legales los espedientes de registro que se seguian en solicitud de propiedad de pertenencias mineras, y que se espresan en el siguiente cuadro:

Título de la miua.	Nombre del interesado.	Clase del mineral.	Distrito municipal.
Vulcano. Codillo.	D. Manuel Piferrer. » Juan Billon.	Lignito.	Selva.
La Conciliacion. La Marieta. I Santa Bárbara.	» Miguel Fluxá. » Lorenzo Vicens. » Guillermo Pons.	id. id. id.	id. id. Binisalem.
La Victoria. La Palmesana.	» Ignacio Roca. » Guillermo Montis.	id.	Alaró. Palma. Selva.
La Beneficiosa. San Jorge. Conciliacion Minera.	Sr. Conde San Simon. D. Guillermo Montis. » Mariano Oleza.	id. Plomizo.	Alaró.
La Estrella. La Concordia. La Celeste.	» Miguel Pol. » P. José Munar. » J. Andrés García.	Lignito. Plomizo. id.	Alaró. Costitx. Valldemosa.

En su consecuencia y con arreglo a lo que previene el art. 64 de la ley se han cancelado estos espedientes y se declara franco y registrable el terreno que comprendian sus pertenencias; anunciandolo así en este periódico oficial para los efectos legales.

Palma 11 agosto de 1874. - El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 1242.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

El reparto de la Contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito municipal correspondiente al corriente ano económico de 1874 à:75 estara de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Bojetin oficial de la provincia, à efectos de reclamacion.

Porreras 10 de agosto de 1875.-El Alcalde, Jaime Vaquer y Fullana. -P. A. D. A. y J. P.-Antonio Sastre, secretario.

Núm. 1243

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Maria Ignacia Marimon y Alomar, vecina que fué de la villa de Inca para que

tar desde la publicacion de este edicto en el Boletin Oficial de la Provincia se presenten en los autos juicio de terceria de dominio y de mejor derecho que siguió la finada con la viuda de Pericas é hijos v D. Gabriel Llabrés y Marimon, ante la antedicha sala de Justicia, á fin de hacer valer el derecho de que se consideren asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Palma 30 de junio de 1874.-Francisco de Paula Puig .- Por su mandado, Pedro Gazá.

Núm. 1244.

D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza à Sebastian Vidal y Escales para que en el término de tercero dia se presente en este Juzgado y Escribania del que lo refrenda á satisfacer las dos terceras partes Por el presente y en virtud de lo man- ce costas causadas en la causa cridado por la Sala de Justicia de la Au- minal contra el mismo seguido por diencia de este distrito en providencia, robo de gallinas y posteriores hasta de veinte y cinco de abril últimose llama, su total y efectivo pago; bajo apercicita y emplaza á los sucesores de doña bímiento que de no verificarlo se harán efectivas por la via de apremio; contrato, recibirán estos un ejemplar ascendiendo las dos terceras partes de su modelo de arma, las tablas de todentro el término de treinta dias á con- de las primeras á ciento setenta y lerancias y plantillas de examen, así co-

ocho escudos quinientas veintinueve milesimas.

Dado en Manacor á seis de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. -Francisco de Asis Ibañez. - Andrés

Núm. 1245.

D. Bartolomé Verd escribano y secretario del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por providencia acordada en el dia trece del actual por el Sr. D. Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia de este partido, en el expediente ab-intestato de Antonio Bibiloni y Borrás y su hijo Rafael Bibiloni y Coll, naturales y vecinos que eran de la villa de Alarò y en la que fallecieron sin disposicion testamentaria, se manda citar, llamar y emplazar à los que se crean con derecho à dicha herencia para que dentro el término de veinte dias contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á ejercitar la accion que les competa en el referido expediente, bajo apercibimiento de lo contrario de seguir e adelante las actuaciones y pararles el perju-cio que haya lugar; advirtiendose que à consecuencia del primer llamamiento no se ha presentado nadie.

Dado en Inca à catorce julio de mil ochocientos setenta v cuatro. - Visto bueno. - Bernardo Selleras. - Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 1246. ARTILLERIA.

COMANDACIA GENERAL, SUBISNPECCION DEL DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.

Anuncio.

De orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 22 del actual, el dia 6 de agosto próximo á las 2 de su tarde ante la Jun ta superior económica del Cuerpo de Artilleria reunida en su local de la Direccion general del arma, se procederà a la contratacion directa de 130,000 fusiles, bajo las condiciones que à continuacion se expresan, advirtiendo que el diseño de la recamara á que han de ajustarse las de dicho armamento, se hallara de manifiesto en la espresada Direccion todos los dias en las horas de despacho.

Condiciones facultativas.

1.ª Las armas de que se trata serál del sistema Remington y tendrán precisamente el calibre y recamara del modelo español de 1871, pero podrán variar algun tanto de este en sus otras partes y dimensiones, debiendo presentar los rematantes previamente dos ejemplares de su modelo en la Direccion general de Artilleria para que esta decida si las variaciones que se proponen son aceptables, las comisiones del Cuerpo residentes en el estranjero y la Secretaria de la Direccion general tendran de manifiesto un modelo de fasil español de 1871 pa ra que puedan examinarlos los que quieran interesarse en el suministro de af mas. Una vez recaiga la aprobacion del pecto à la manera como haya de verificarse el reconocimiento de las armas.

2.º En el punto donde designe el contratista se constituirá la comision receptora con el objeto de proceder al examen y reconocimiento de las armas.

El exámen versarà: 1.º Sobre la resistencia y bondad de

2. Sobre las dimensiones y ajustes de todas las que constituyen el arma. Las tolerancias para el calibre y rayado, alojamiento del cartucho, mecanismo de cierre, altura y situacion del punto, situacion y acabado del alza, asi como el diametro esterior del estremo menor del cañon y longitud del tubo de la bayoneta, serán las mismas que para el fusil español reglamentario de 1871 y se entregarà tabla de ellas al contratista al cerrar el contrato, estando á la vez de manifiesto en los mismos puntos que los modelos del fusil.

4. Una vez hechas estas pruebas y el reconocimiento consiguiente marcaran por la comision receptora aquellas armas que habiendo sido objeto de su

de hecho admitidas.

5.ª Las dificultades que pudieran surgir en los reconocimientos y pruebas por falta de avenencia de las partes, seran consultadas con la Direccion general de Artilleria para su resolucion.

Condiciones económicas.

1.ª Los contratistas se obligan à entregar à la comision receptora que se nombre, el número de armas por que respectivamente se compromentan, hasta el de 130.000 fusiles Remington, l ta y la unidad de la moneda en que se conforme se exigen en las condiciones verifique. facultativas.

el de setenta y cinco pesetas cada arma en cayo precio se consideran comprendides la bayoneta o sable bayoneta vai-

na de esta y empaque.

ho.

las

ta-

en-

. la

sto

uie-

del

olar

3. Las propesiciones podrán hacerse por el número de armas que convenga al interesado sin exceder de los 130 Direccion general de Artilleria. mil que se contratan, y las entregas se verificarán por terceras partes, dentro de los meses de setiembre, octubre y noviembre próximo con arreglo al número ofrecido.

4. Será de cuenta y responsabilidad del contratista el entregarlos en el mue-lle del puerto de la Península que se designe, bajo la vigilancia de un oficial de Administracion militar que ha de conducirlos desde el establecimiento ó han de ser previamente examinados, reconocidos y aceptados.

5.ª El pago se verificará por las comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, en virtud de certificados espedidos por la encargada de la recepcion y en el momento de hallarse las ar-

Pacadas y en marcha para la Peninsula. 6.ª El gobierno abonará el importe de los derechos de introduccion de las armas y el de su trasporte desde el muelle español de arribo, al punto que con-

venga remesarlas. 7. El Exemo. Sr. Director general del cuerpo ó comision en quien tenga à bien delegar, recibirà los pliegos de proposicion que se presenten los cuales se hallaran cerrados, espresandose al dorso, el nombre del proponente, su domicilio y fecha en que se entregue el pliego, debieudo ir acompañada cada

de depósitos de esta capital ó sucursales en provincias, por valor de un cinco por ciento por cuenta del de las armas que se ofrezcan à razon del precio limite fijado por cada arma.

8.ª Aprobada la compra por la Direccion general se devolverán todas las cartas de pago á escepcion de la correspondiente à las proposiciones que sean aceptadas y á cuyos autores se hubicra jante à la que se emplea en los cartuadjudicado el suministro, las cuales se reservarán hasta la conclusion de su compromiso.

9.ª En el dia designado por anuncios oficiales que comunicará la Gaceta del gobierno se reunirán todos los procion general de Artilleria y à las 2 de la tarde precisamente, donde se abrirán los pliegos presentados y se elegira de l entre ellos el o los mas convenientes, siendo atendible la circunstancia del menor tiempo en que se ofrezca la en-

10. Les proponentes espresarán en sus pliegos en los puntos en que han de ser reconocidas las armas, con el objeto examen, resultan útiles, considerandose de que se tenga presente para el nombramiento de la comision que debe re-

11. Los gastos de recepcion y pruebas de fuego de las armas serán satis fechos por los contratistas, á escepcion de los sueldos y gratificaciones que se marquen à los que compongan la comision receptora.

12. Para el abono del valor de las armas que se trata de adquirir se aplicará en cada pago que se ejecute el cambio monetario entre el valor de la pese-

13. Los contratistas deberán satis-2.º El precio limite máximun, será facer á la Hacienda el medio por ciento de las sumas que-realicen como contribucion industrial correspondiente al suministro que ejecuten.

Madrid 25 de julio de 1874. - El director general interino, Miguel Gonzalez del Valle.-Hay un sello que dice:

Núm. 1247.

ANUNCIO.

De orden del Exemo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 22 del actual el dia 8 de agosto próximo à las dos de su tarde ante la Junta superior económica del Cuerpo de Artialmacenes donde se encuentra en el cual ! llería reunida en su local de la Direccion general del arma se procederà à la contratacion directa de setenta y cinco millones de cartuchos para armas del sistema Remington modelo de 1871, bajo las condiciones que à continuacion se espresan, advirtiendo que el diseño del cartucho tipo se hallarà de manifiesto en la espresada Direccion, todos mas à que se refiera reconocidas y emlos dias en las horas de despacho.

Condiciones facultativas.

1.ª Los cartuchos han de estar ajustados en su forma y en sus dimeneiones esteriores à las del aprobado para el fusil modelo de 1871 cuyo plano acotado se facilitarà al contratista. En el caso de que los cartuchos que se ofrezcan para la adquisición no pertenezcan al modelo de los que se conocen con el nombre de cabeza sólida estarán guarnecidos con el refuerzo interior que presentan los del Proposicion como garantia de ella, de yo refuerzo anterior no se exigirá à los desechará el millar de cartuchos corres- tomarán 25 al azar para la prueba y

mo los datos que puedan necesitar res- una carta de pago definitiva de la caja cartuchos que correspondiesen al modelo de los de cabeza sólida. La carga de estos cartuchos será de cinco gramos de pólvora, un taco lubrificante de aceite y cera en partes iguales, otro de carton delgado y una bala de veinte y cinco gramos de la forma y dimenciones que afecta la del modelo de 1871; el taco lubrificante podrá ser reemplazado por una envoltura de papel engresado semechos del sistema frances Chassepot y que es conocida con el nombre de calopin. Las cápsulas de cebo pueden pertenecer à cualquier modelo con tal que los huecos de su alojamiento en la base del cartucho permitan el que para recargarlos ponentes en el local que ocupa la Direc- se empleen las capsulas del modelo 1871 quedando estos perfectamente asegurados. Las condiciones siguientes detallan las demas circunstancias con que han de cumplir estos cartuchos y la manera de asegurarse de que las satisfacen debidamente.

2.ª Inspeccion aparente de los cartuchos.-El borde de los cascos hará aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas esteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite. Los cartuchos que no reunan estas condiciones serán

desechados.

3.ª Inspeccion de la carga y del interior del cartucho.-De cada millar de disparo sin reducir sus dimensiones, sicartachos presentados al reconocimiento se desharan cinco y se observara si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora y si la bala se aloja sin esfuerzo hasta la altura conveniente y si el casquillo de refuerzo esta bien colocado. En el caso de que deban tenerlo los la ella del cuerpo del cartocho o por une cartuchos por ser del modelo de los de deformacion tal que no permita cargarlo cabeza sólida. Se pasará la carga de es- reduciendolo ni sin reducir y su introtos cinco cartachos no debiendo bajar duccion en el arma. Si se produjesen de 22 gramos. Tambien se observara si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio. Se calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano y se pesarán juntas, no debiendo pesar menos de ciento quince gramos. Si los cinco cartuchos no satisfaciesen à este reconocimiento se repetirà con otros cinco que decidirán de la admision o no admision del millar correspon-

Ajuste de los cartuchos en el arma. -Se tomarán cinco por millar y se introducirán en la recamara de dos armas ó plantillas de estas que tengan las dimenciones máximo y mínimo señaladas. Los cartuchos probados han de introducirse facilmente en las recamaras de las armas o plantillas que se mencionan, de obtaración y ser facilmente estraidos cinco cartuchos elegides no cumpliesen con todas estas condiciones, se tomarán otros cinco y si de estos dejase alguno de satisfacerlos será desechado todo el milá que corresponden.

jamiento de la capsula tiene las dimenciones convenientes. Se tomarán los cinco cascos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condicion 3.ª y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje y haciendolo girar con la velocidad de cincuenta vueltas por minuto durante ciuco minutos no deberá desprenderse ninguna capsula. Si se desprendiese, se repetira con otros cinco y si se desprenmodelo 1871 citado anteriormente; cu- diese con esta segunda esperiencia, se uno de ellos 5 de los 50 cartuchos se

pondiente. Se quitaran las capsulas de los cinco cascos y se reemplazarán por otras reglamentarias construidas en nuestras fábricas y se repetira la anterior prueba, que sino fuese debidamente satisfecha habrá de repetirse con otros cinco cartnehos los cuales si no la cumpliese decidirán el declarar desechado el millar correspondiente.

6.ª Pruebas de los yunques.—Se tomarán cinco cartuchos por millar que se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reuna las buenas condiciones necesarias para la detonación de los cebos. Todas las cáp-sulas han de denotar. Si alguna dejase de hacerlo se tomarán otros cinco cascos y si alguno dejase de detonar, se desechara el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá segundo rastrillazo si faltase la cápsula al primero, pero de ningun modo el 3.º. Terminados estos disparos se reconocerán los yunques de los cascos, que no deben quedar hundidos ni degradados de suerte que imposibiliten la esplosion de la capsula en un nuevo disparo.

7.ª Resistencia de los cartuchos.— Reunidos 25 cartuchos de los 5 separados de cinco millares se tomarán cinco al azar para someterles à la prueba de fuego. Este consistirá en disparar de los 5 de la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondiente. Cada cartucho se recargará despues de cada no en caso absolutamente necesario por escesiva dilatación y se continuarán disparando hasta bacer con los cinco cartuchos cincuenta disparos o que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente grietas longitudinales en la mitad correspondiente al borde se repetiran como tolerables las que no escedan de la mitad de la longitud del cartucho. La introduccion del cartucho en la recamara del arma y su estraccion despues del disparo, ha de ser facil en los tres primeros disparos que con cada uno se haga. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes, es circunstancia precisa que entre los cinco cartuchos, sometidos a ella resistan con las condiciones espuestas un total de cincuenta disparos, no resistiendo niogano menos de tres, es decir que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea diez y el minimun admisible tres. La punta del cartucho se permitir el buen suego de los aparatos, ensebará sumergiéndola en un baño de sebo fundido. Si en esta primera pruepor los de atraccion. Si alguno de los ba de fuego no resistieren se hará una segunda escogiendo otros cinco cascos de los 20 restantes. la cual decidirà de la admision ó no admision de los cinco

8. Prueba balistica. — Se probará 5.ª Prueba para verificar si el alo- al alcance de los proyectiles de estos cartuchos tirando con diez fusiles modelo 1871 en perfecto estado de servicio contra un blanco de tres metros de altura y longitud de diez metros que se colocará á la distancia de seiscientos metros asegurando el arma con que se tira en un potro y apuntando al centro del blanco con la elevacion correspondiente de obras. Para esta prueba se tomarán 10 millares de cartuchos y de cada

en caso de no obtener este resultado se repetirá la prueba con los otros 25 y de no satisfacer se desecharán los diez millares en el caso de que por no disponer de una linea de tiro de bastante longitud no pudiese tener lugar dicha prueba se reemplazará con la de penetraciones de los proyectiles en el papel. Para ello se dispararán tres cartuchos por cada millar contra un blanco compuesto con papel basto, formando un cuerpo todo lo compacto que sea posible, y se dispararán despues otros tres cartuchos procedentes de las fabricas del Estado; contando el número de las hojas perforadas, la diferencia entre el número de las que hayan atravesado los proyectiles de los cartuchos del contratista y los de los cartucho de las fábricas del Estado no ha de ser en favor de los últimos mayor que la sesta parte del número de hojas atravesadas, para ninguno de los disparos. Si alguno de los cartuchos probados no satisfaciese á esta prueba 1 se ensayarán otros tres y si alguno de estos no cumpliese con ella sera desechado el millar correspondiente.

9. Empaques.—Los cartuchos se entregarán en paquetes de á 10 encerrados en cajas de carton y cada ciento de estos en cajas de madera exactamente iguales unas y otras á los modelos que se entregarán al con-

tratista.

10. Si los fabricantes ó contratistas se presentaren á que por la comision receptora se inspeccionen los trabajos de los establecimientos productores durante la elaboracion de los cartuchos quedarà al juicio del jefe de la comision receptora modificar abrazandolos, las condiciones anteriormente detalladas, segun que por la marcha de los trabajos y exáque los productos merecen en mavor ó menor grado su confianza.

Condiciones económicas.

1.ª El contratista ó contratistas se comprometerán á entregar á la comision receptora que designe setenta y cinco millones de cartuchos metálicos, cargados en su correspon- I ga presente esta circunstancia para diente cápsula y bala reglamentarios que se termina en las condiciones facultativas.

 El precio máximo señalado es el de ciento treinta y cinco pesetas por millar de cartuchos metálicos

cargados.

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por el número de millares de cartuchos que convenga á cada interesado sin esceder de los setenta y cinco millones de aquellos que han de adquirirse, y las entregas deberán verificarse al respecto de una quinta parte mensual de los cartuchos ofrecidos.

Será de cuenta y responsabilidad del contratista el entregar los cartuchos en el muelle del puerto de la Peninsula que se designe bajo la vigilancia de un oficial de Administracion militar que ha de conducirlos desde el establecimiento productor, donde serán con anterioridad! examinados y reconocidos.

3, Cada millar de cartuchos se entregará empacado en cajas de malas condiciones facultativas.

de ellos deben de dar 10 en el blanco; I comisiones de Hacienda de España MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. en Londres o Paris en virtud de certificados espedidos por la encargada de la recepcion y en el momento de hallarse los cartuchos á que se refiera, reconocidos, empacados y en marcha para la Peninsula.

7.ª Para el abono del valor de los cartuchos à los contratistas se aplicará al pago el cambio monetario entre el valor de las pesetas y la mitad de la moneda en que se verifique el

8.ª El Gobierno abonará ademas el importe de los derechos de introduccion de la cartucheria y el de su trasporte desde el muelle del puerto Español de arribo, al punto que con-

venga remesarlos.

9.ª El Exemo. Sr. Director general del Cuerpo ó Comision en quien tengaà bien delegar, recibirá los pliegos de proposicion que se presenten, los cuales se hallarán cerrados, espresándose al dorso del sobre el nombre del proponente, su domicilio y la fecha en que entregue la propocomo garantía de ellas de una carta de pago definitiva de la caja de depositos de esta Capital ó sucursales en provincias, por el valor de un cinco por ciento del de los cartuchos que se ofrezcan, teniendo por base el precio limite señalado.

10. Aprobada la compra por la Direccion general se devolverán todas las cartas de pago, á exepcion de las correspondientes á las proposi ciones aceptadas, y á cuyos autores se hubiese adjudicado el suministro las que se reservarán hasta la con-

clusion de su compromiso.

44. En el dia designado se reunirán todos los proponentes en el local de la Direcion general del arma, à las dos de la tarde precisamente, men de las primeras materias, juzgue | donde se abrirán los pliegos presentados v se elegirá de entre ellos el ó los mas convenientes, siendo atendible la circunstancia del menor tiempo en que se ofrece la entrega.

42. Los proponentes deberán espresar en sus pliegos los puntos en que han de ser reconocidos los cartuchos, con el objeto de que se tenel nombramiento de comision recep-

tora sino la hubiese ya.

43. Los suministrantes de cartuchos elevarán el 10 por ciento la ga-1 rantia de su compromiso y se estenderà la correspondiente escritura

pública de contrato. 14. Los mismos contratistas perderan el depósito que tengan cons-

tituido con caducidad del compromiso, si dejasen de facilitar cualquiera de las cinco entregas parcial ó totalmente para la fecha corres-

45. Los gastos de recepcion y pruebas de los cartuchos por las co- de mil ochocientos setenta y cuatro.misiones nombradas, serán de cuenta de los contratistas á excepcion de los sueldos v gratificaciones que disfruten los que desempeñen este car-

46. Los contratistas deberán satisfacer á la Hacienda el medio por ciento de las sumas, que realicen, como contribucion industrial correspondiente al suministro que ejecuten.

Madrid 25 julio de 4874.-- El Didera y las de carton à que se refieren rector general interino, Miguel Gonzalez del Valle.-Hay un sello que 6. El pago se verificara por las dice Direccion general de Artillería. Votase en nombre de otro:

DECRETOS:

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cristóbal Rodriguez Peña en solicitud de indulto à favor de su hijo Manuel de la pena de seis años de prision mayor y accesorias que le fué impuesta por la Audiencia de Granada en causa por homicidio de José Vilches Braojos:

Considerando que el interesado obró á impulso de los celos, y provocado à la riña por el que de ella resultó muerto:

Considerando que era menor de 18 años cuando delinquió, y que habia observado buena conducta:

Considerando que lleva ya extinguida cerca de la mitad de la condena, y que despues de la sentencia firme ha dado pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, de conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora, con el dictámen sicion, debiendo ir acompañada esta de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la conmutacion del resto de la pena que le falta extinguir al Manuel Rodriguez por igual tiempo de destierro à 30 kilómetros de l'años, cinco meses y 22 dias de la pena la villa de Orgiva en que se cometió el que se le impuso; hecho penado.

cientos setenta y cuatro. -- Francisco cicio de la gracia de indulto, de acuer-Serrano. - El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido à instancia de D. José Faix y Morot, pidiendo indulto à favor de Matias Catalá y Sabaté de la multa de 13,000 pesetas y de la prision subsidiaria por dos años, caso de insolvencia, impuesta por la Audiencia de Barcelona en causa sobre defraudacion de derechos à la Hacienda:

Considerando que el penado tuvo que sufrir por su insolvencia la pena subsidiaria de prision que está cumpliendo desde el 15 de setiembre de 1873:

Considerando que es casado, con dos hijos menores, á quienes mantiene; y que su conducta así en la prision como antes de ser procesado ha sido buena, segun certificados de los funcionarios competentes:

Visto el informe de la Sala sentenciadora, y de acuerdo con el parecer de la Seccion correspondiente del Consejo de

Estado:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de idulto,

Vengo en indultar à Matias Catalá y Sabaté de la mitad del tiempo de prision correccional à que fué condenado como insolvente en causa de contra-

Dado en Madrid à veintidos de julio Francisco Serrano. — El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud elevada por Norberto Benito Moraleda y Martin, pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional y multa de 200 pesetas, que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid por el delito de falsedad en la emisjon del sufragio universal, que cometió dando à un sujeto cédula electoral para que

Considerando que el interesado, casado y de oficio jornalero, es de buena conducta, tiene dadas pruebas de arrepentimiento en el establecimiento penal donde se halla, y lleva cumplidos cinco meses de su condena:

Visto el dictamen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora,

Vengo en indultar á Norberto Benito Moraleda del resto de la pena que le queda por extinguir.

Madrid veintidos de julio de mil ocho. cientos setenta y cuatro. -- Francisco Serrano. - El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Andrea Perez Peñas, pidiendo se indulte à su esposo José Postiguillo Fernandez del resto de la pena de tres años de prision correccional y multa de 750 pesetas que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa por delito de stentado à un sereno, como agente de la autoridad:

Considerando que el interesado esde buena conducta y atendia con su trabajo al sostenimiento de su familia, sumida hoy en la miseria:

Considerando que ha cumplido dos

Y teniendo presente lo dispuesto en Madrid quince de julio de mil ocho- la ley estableciendo reglas para el ejerdo con el informe de la Sala sentenciadora y el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en decretar la concesion de indulto del resto de la pena que am le falta que extinguir al José Postiguillo Fernandez en causa sobre el mencione do delito.

Madrid veintidos de julio de mil ochocientos setenta y cuatro. - Franciso Serrano. - El ministro de Gracia y Justicia, Manael Alonso Martinez.

Ilmo. Sr.: El presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido à bien admitir la renuncia que del cargo de registrador de la propiedad de Siguenza ha presentado D. José Maria Planas v Casal.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1874. - Alonso Martinez. - Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA.

Exemo. Sr.: En vista de la escasel de personal que se experimenta para atender à las necesidades del servicio, el presidente del Poder Ejecutivo de la Republica ha tenido á bien disponer que se presenten en los departamentos ó apostaderos correspondientes los jeles y oficiales de la escala activa del cuerpo general de la armada que se encuentran con licencia por dos años para servir destinos civiles.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1874. - Rafael Rodriguez de Arias.—Sr. Capitan ó Comandante general de marina del depar tamento ó apostadero de.....

(Gaceta del 8 de agosto.)

PALMA:-Imprenta de Gelabert.